



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el enlace del Centro de Servicios Judiciales remitió oficio dirigido al despacho el 17/06/2022 en el sentido de advertir que en el auto que libró orden de pago y que decretó medida cautelar se omitió mencionar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, como también que el número de cedula del demandado fue digitado de manera equivocada.

Por otro lado, la apoderada de la ejecutante allega memoriales los días 17/06/2022 y 22/06/2022 pidiendo con el primero repetir el oficio que comunica la cautela y con el segundo pone a consideración del juzgado liquidación del crédito.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00379-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de corrección del oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto y habiendo revisado el presente expediente, observa el Despacho que en el presente asunto al no encontrarse inscrita la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria se debe ejercer CONTROL DE LEGALIDAD atendiendo los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, por cuanto no era procedente ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso mediante auto del 13 de julio de 2021, conforme a lo establecido por el Numeral 03 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho judicial dispone dejar sin efectos las actuaciones surtidas dentro del presente asunto desde el auto por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución dictado **el pasado 13 de julio de 2021**, como también el auto que aprueba costas y modifica liquidación del crédito proferido el **13 de junio de 2022**.

Así mismo, teniendo en cuenta el informe obrante en el Archivo número 39 del expediente digital, se logró constatar que la cédula de ciudadanía consignada respecto del demandado en el numeral primero de la parte resolutive del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el 15 de enero de 2021, se consignó equivocadamente la cédula de ciudadanía del demandado, en virtud de lo cual se ordena su corrección en el sentido de tener como número de **cédula del ejecutado el correspondiente a: 12.630.548**.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Líbrese por lo tanto el oficio que comunica la orden de embargo respecto del bien inmueble objeto de hipoteca ordenada mediante auto del 15 de enero de 2021 remitiendo copia de dicho oficio a la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico: abogadosgomezossa@hotmail.es, por intermedio **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD** teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente proveído.

Así mismo, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el día 22 de junio de 2022, por cuanto al dejarse sin efectos el auto que ordenó seguir la ejecución no estamos en la etapa procesal para liquidar el crédito.

Finalmente, y en virtud a que mediante la presente providencia se efectuó corrección del número de cedula del ejecutado obrante en el mandamiento de pago, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a notificar nuevamente el auto que libró mandamiento de pago junto a la presente providencia al demandado y allegue al plenario la respectiva constancia de envío.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad conforme a establecido por los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, y en consecuencia de ello se DEJA SIN EFECTOS los autos dictados los días 13 de julio de 2021 y 13 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fechado 15 de enero de 2021, en el sentido de tener en cuenta como número de cédula del demandado el correspondiente a: 12.630.548, conforme a lo estatuido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRESE por intermedio **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, el oficio que comunica la orden de embargo respecto del bien inmueble objeto de hipoteca, decretada mediante auto del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que agote nuevamente el trámite de notificación del ejecutado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, debiéndosele de notificar en conjunto con la presente providencia que lo corrigió.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: abogadosgomezossa@hotmail.es, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef02d5afa77adc108f5c6ed1184df4e5ba833c64e56991ed1ddfc454d1923c38

Documento generado en 28/06/2022 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>